



Sabanalarga- Atlántico,

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00176-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA  
DEMANDADO: EDITH STREN DE BERDUGO  
Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA

30 OCT 2020

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la Cooperativa Multiactiva de Servicio Vipeba en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía, a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico

30 OCT 2020

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como titulo de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio ) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C. G. P, por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de minima Cuantía promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Servicio Vipeba -Coopvipeba-** con NIT 900-291-393-1, a través de apoderado judicial , en contra EDITH STREN DE BERDUGO , con C. C #22630.963, expedida en Sabanalarga -Atlántico al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial ) radicado en este despacho judicial iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** con el Número **08-638-40-89-001--2017-00176-00.**

**SEGUNDO.-** Como consecuencia librese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicio Vipeba- Coopvipeba -** en contra del señora **EDITH STREN DE BERDUGO** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

**TERCERO.-** Por el saldo de Capital la suma de **Dieciocho Millones de Pesos Moneda legal (\$18.000.000.00 M. L )** representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 15 de Marzo del año 2019, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, mas las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

**CUARTO -** Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora , para que comparezcan a haceros valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda.- Por la secretaria del despacho elaborase el correspondiente edicto.

**QUINTO.-** Notifíquese esta providencia a la demandada por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

**SEXTO.-** Téngase como demandante en el proceso acumulado a la **Cooperativa Multiactiva de Servicio Vipeba- Coopvipeba-** a través de apoderado judicial **Dr Alfredo García Barraza** , para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. Juez**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a06fcf3e6b7bc5edd971eb3423433ea8a632b41cb458b19b1dfa495b24348f  
Documento generado en 30/10/2020 10:33:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 10. PROMISCUO MPAL - S/LARGA  
SECRETARIA  
03 NOV 2020  
Sabanalarga  
El auto anterior se notificó por estado  
084 en la fecha  
El Secretario *gpl*